



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN

TRD – 2021.220.13.3.157

RESOLUCIÓN No.

2021.220.13.3.157 DE AGOSTO 27 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE PALMIRA “

La Secretaría de Integración Social - Alcaldía de Palmira, obrando en calidad de su cargo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto número 213 de 2016 y el Decreto número 022 de 2018, “por el cual se delegan unas funciones de la Administración central a los Servidores Públicos del Nivel Directivo”, la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, modificado entre otros por el Decreto Nacional 4943 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 46 establece que: “El Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993, desarrolla el programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 11584 de adultos mayores residentes en esta jurisdicción, según RSUR-EN202002-000015, fechado con 21 de febrero del 2020, seleccionados según criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

Que la ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, destinado a realizar la ampliación de la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para Pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de Seguridad Social, así como el otorgamiento de los subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que respecto a la Subcuenta de Subsistencia, una de las fuentes de recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, de conformidad con las orientaciones dadas por el Gobierno Nacional, contenidas en la Ley 100 de 1993, modificada entre otras por la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, modificado por los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 4943 de 2009, en el documento Conpes Social 70 y 105 de 2007, la Resolución 1370 de 2013, el Decreto 1833 del Noviembre 10 de 2016 y el Manual Operativo del Programa de Protección y Solidaridad con el Adulto Mayor “Colombia Mayor”, los colombianos adultos mayores que durante su vida laboral no cotizaron para acceder a un seguro económico de vejez, viven en la calle y de la caridad pública, o viven con la familia y el ingreso familiar total es inferior a un salario mínimo mensual vigente, podrán acceder a un subsidio económico.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 2 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

Que el subsidio económico se trata de un programa de asistencia destinado a la protección social de las personas adultas mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema a fin de contrarrestar el riesgo económico, ya que por sus condiciones no generan ingresos y en este sentido son excluidos socialmente.

Que el Decreto 1833 de 2016 en su artículo 2.2.14.1.39, modificado por el Decreto 1340 de 2019, señala que la pérdida del derecho al subsidio del beneficiario ocurre cuando se deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31 del Decreto 1833 de 2016.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1 /2 smmlv otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro Municipio o Distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
10. Retiro Voluntario.

Que el manual operativo del programa Colombia mayor establece causales de bloqueo o suspensión de la ayuda, entre las que se encuentran las siguientes situaciones: Bloqueo Registraduría, Bloqueo Pensionado, Bloqueo renta, Bloqueo posible fallecido y Bloqueo por no cobro

Que el programa Colombia Mayor mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2021 remitió el listado de beneficiarios que se encuentran bloqueados por percibir una renta, lo cual conllevó a realizar un seguimiento por parte de la Secretaria de Integración Social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el en el artículo 68 de la ley 1437, se procedió a efectuar el siguiente procedimiento con 13 de los beneficiarios que se encuentran bloqueados por concepto de renta de la siguiente manera:

Que la señora Rogelia Rosa Arbeláez Ramírez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.191.048 ingresó como beneficiaria del programa Colombia Mayor el día 1 de noviembre del 2020, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones correspondientes a notificar a la

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 3 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

señora Arbeláez de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se llevó a cabo visita domiciliaria el día 30 de junio de 2021 donde se evidencia que la señora Arbeláez no reside en la dirección que aportó al momento de inscribirse ante el programa, la dirección actual es Carrera 44 A # 47 A-55 en esta dirección nos atiende la hija de la beneficiaria la señora Yeraldin Ascuntar Arbeláez quien manifestó que la señora Arbeláez no se encontraba en el momento en la residencia. La señora Yeraldin manifestó que la señora Arbeláez es beneficiaria de su señor esposo en la Nueva EPS quien se encuentra pensionado y que ambos también cuentan con el apoyo de sus hijos.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación de la señora Arbeláez ante el programa.

Que el señor José Albán Berrío Mesa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.375.739 ingresó como beneficiario del programa Colombia Mayor el día 1 de mayo de 2013, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que el beneficiario percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones correspondientes a notificar al señor Berrío de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se llevó a cabo una visita domiciliaria el día 30 de junio de 2021. El señor Berrío manifestó que tiene cuatro hijos mayores de edad y uno de ellos vive en el país de España y es quien se encarga de cubrir todos sus gastos, manifestó que se encuentra afiliado a la EPS Coomeva.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación del señor Berrío ante el programa.

Que la señora Gloria Amparo Gutiérrez De Cuadros identificada con cedula de ciudadanía No. 31.151.074 ingresó como beneficiaria del programa Colombia Mayor el día 1 de septiembre de 2014, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones correspondientes a notificar a la señora Gutiérrez de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar el beneficio económico. Se llevó a cabo una visita domiciliaria el día 6 de junio de 2021, en dicha visita la señora Gutiérrez nos indica que vive sola en una habitación alquilada, trabaja en labores de servicio doméstico en una casa de familia, manifestó que actualmente es cotizante ante la EPS Emssanar por ingreso básico de cotización del salario mínimo legal vigente.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación de la señora Gutiérrez ante el programa.

La señora Miriam Cielo Cardona León identificada con cedula de ciudadanía No. 38.997.320 ingresó como beneficiaria del programa Colombia Mayor el día 1 de junio de 2015, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 4 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar a la señora Cardona de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se realizaron llamadas telefónicas periódicas al número que aportó al momento de su inscripción el cual se encontraba fuera de servicio. Se realizó visita domiciliaria el día 30 de junio de 2021 a la dirección que aportó al momento de inscribirse al programa, en dicha visita se evidenció que la señora Cardona no reside en ese domicilio y los vecinos desconocen el sitio al cual se trasladó

Que en vista de lo anterior y ante la imposibilidad de la localización de la señora Cardona no se pueden obtener los soportes para solicitar la activación ante el mismo.

Que la señora Fabiola Murillo De Campo identificada con cedula de ciudadanía No. 29.646.524 ingresó como beneficiaria al programa Colombia Mayor el día 1 de septiembre de 2011, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar a la señora Murillo de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se realizó visita domiciliaria el día 6 de julio de 2021, en dicha visita nos comunicamos con la señora Claudia Ortega nieta de la señora Murillo debido a que la beneficiaria se encuentra en un hogar geriátrico.

Que la señora Claudia Ortega manifestó que ella y el señor Andrés Mauricio Campo son los nietos de la señora Murillo y los encargados de cubrir todos sus gastos. Que el señor Campo tiene una Microempresa y ella trabaja como Docente, en dichos empleos cada uno percibe más de un salario mínimo. Considera que se le debe ceder el cupo de la señora Murillo a alguien que realmente lo necesite debido a que la misma cuenta con una red de apoyo que le proporciona todo lo que ella requiere.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación de la señora Murillo ante el programa.

Que la señora Rosalba Gómez Andrade identificada con cedula de ciudadanía No. 31.151.586 ingresó como beneficiaria al programa Colombia Mayor el día 1 de julio de 2018, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar a la señora Gómez de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se realizó visita domiciliaria el día 30 de junio de 2021, en dicha visita la señora Gómez manifestó que trabajó un tiempo en la empresa Centro de Servicios Transucol, que en la actualidad no tiene un trabajo fijo, vive sola, su sustento proviene de servicios domésticos eventuales y vive en una vivienda que le fue otorgada por el gobierno nacional.

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 5 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

Que el día 1 de julio de 2021 la señora Gómez envió al correo: colombiamayorpalmiravalle@gmail.com certificado de la EPS Emssanar en el que se especifica el ingreso base de cotización y los periodos cotizados o compensados, en dicho certificado se verifica que la señora Gómez cotizó sobre un salario mínimo.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación de la señora Gomez ante el programa.

Que la señora Ligia Hernández De Vásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.138.697 ingresó como beneficiaria al programa Colombia Mayor el día 1 de abril de 2018, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar a la señora Hernández de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se realizó visita domiciliaria el día 6 de julio de 2021, en dicha visita la señora Hernández manifestó que tiene dos hijos los cuales la ayudan ocasionalmente, que cada uno se gana un salario mínimo y recibe la ayuda de un sobrino quien la tiene vinculada a la EPS Sura cuyo salario supera el mínimo e indica que cuenta con lo necesario para su sustento gracias al apoyo de sus dos hijos y su sobrino.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación de la señora Hernández ante el programa.

Que el señor Carlos Arturo Prieto Figueroa identificado con cedula de ciudadanía No. 16.249.983 ingresó como beneficiario del programa Colombia Mayor el día 1 de noviembre de 2013, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que el beneficiario percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar al señor Prieto de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se realizaron llamadas telefónicas periódicas al número que aportó al momento de su inscripción el cual remitía al buzón de mensajes, se programó visita domiciliaria el día 7 de julio de 2021, en dicha visita se evidenció que el señor Prieto no reside en ese domicilio y los vecinos desconocen el sitio al cual se trasladó.

Que en vista de lo anterior y ante la imposibilidad de la localización del señor Prieto no se pueden obtener los soportes para solicitar la activación ante el mismo.

La señora Gladys Teresa Morantes Rivera identificada con cedula de ciudadanía No. 31.151.413 ingresó como beneficiaria al programa Colombia Mayor el día 1 de enero de 2020, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar a la señora Morantes de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 6 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se programó visita domiciliar el día 6 de julio de 2021, en la cual se evidenció que la señora Morantes ya no reside en la misma dirección que aportó al momento de inscribirse al programa. En la actualidad reside en la dirección calle 41 #41-89. La señora Morantes manifiesta que el propietario de la casa se encuentra enfermo, ella lo acompaña y para compensar él le permite quedarse en su vivienda, indica tener apoyo de su hija quien la tiene como beneficiaria en la EPS Comfenalco y se desempeña como Ingeniera en Sistemas en la Empresa Veolia cuyo salario supera el mínimo legal vigente.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación de la señora Morantes ante el programa.

Que el señor Alberto Rengifo Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.253.347 ingresó como beneficiario al programa Colombia Mayor el día 1 de septiembre de 2020, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que el beneficiario percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar al señor Rengifo de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se programó visita domiciliar el día 7 de julio de 2021, en la cual se identificó al señor Diego Rengifo hermano del beneficiario quien manifestó que el señor Rengifo reside en el municipio de Buga.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación del señor Rengifo ante el programa debido a que se trasladó de municipio.

Que el señor Omar Restrepo Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 6.459.144 ingresó como beneficiario al programa Colombia Mayor el día 1 de diciembre de 2019 posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que el beneficiario percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar al señor Restrepo de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se programó visita domiciliar el día 7 de julio de 2021 en la cual, se identificó al hijo del señor Restrepo quien nos informa que el señor reside hace un año y medio en el Municipio de Yumbo donde se desempeña como capataz de una finca y que con motivo a esto se encuentra afiliado a la Nueva EPS, su sustento proviene de trabajos eventuales y de ayudas ocasionales que le brindan sus dos hijos.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación del señor Restrepo ante el programa.

Que la señora Janet Patricia Caicedo Álvarez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.514.795 ingresó como beneficiaria al programa Colombia Mayor el día 1 de agosto de 2020, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que la beneficiaria percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 7 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar a la señora Caicedo de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se programó visita domiciliaria el día 30 de junio de 2021, en dicha visita manifestó que anteriormente vivía sola y trabajaba en la empresa AJA Construcciones SAS en la cual percibía un salario mínimo y se encontraba afiliada a la EPS Emssanar. La señora Caicedo indica que en la actualidad vive en la casa de su hermana, su sustento proviene de trabajos eventuales, y quien le proporciona la alimentación es su cuñado el cual se encuentra pensionado.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación de la señora Caicedo ante el programa.

Que el señor Raúl Gutiérrez Vásquez identificado con cedula de ciudadanía 16.251.314 ingresó como beneficiario del programa Colombia Mayor el día 1 de abril de 2018, posteriormente el programa procedió con su bloqueo con fundamento en que el beneficiario percibe una renta, lo que acarrea en el incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el manual operativo. Por lo anterior, la Secretaría de Integración Social adelantó las acciones tendientes a notificar al señor Gutiérrez de su estado ante el programa con el fin de que aportara los soportes respectivos para solicitar una posible activación y así pudiese de nuevo gozar del beneficio económico. Se programó visita domiciliaria el día 6 de julio de 2021, en dicha visita el señor Gutiérrez manifestó que vive con su madre y hermanos, una hermana se encuentra pensionada, él se encuentra trabajando y percibe un salario mínimo.

Que en vista de lo anterior no es posible solicitar la activación del señor Gutierrez ante el programa.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificada la información se comprobó que los siguientes beneficiarios no cumplen con los requisitos para continuar siendo beneficiarios del programa:

#	NO. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIÓN DEL BLOQUEO	FECHA DE VISITA DOMICILIARIA
1	31.191.048	ARBELAEZ RAMIREZ ROGELIA ROSA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
2	6.375.739	BERRIO MESA JOSE ALBAN	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
3	31.151.074	GUTIERREZ DE CUADROS GLORIA AMPARO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
4	38.997.320	CARDONA LEÓN MIRIAM CIELO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
5	29.646.524	MURILLO DE CAMPO FABIOLA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
6	31.151.586	GÓMEZ ANDRADE ROSALBA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 8 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

7	31.138.697	HERNANDEZ DE VASQUEZ LIGIA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
8	16.249.983	PRIETO FIGUEROA CARLOS ARTURO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 7 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 7 de 2021
9	31.151.413	MORANTES RIVERA GLADYS TERESA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
10	16.253.347	RENGIFO JIMENEZ ALBERTO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 7 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 7 de 2021
11	6.459.144	RESTREPO GUZMAN OMAR	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita mayo 19 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 7 de 2021
12	41.514.795	CAICEDO ALVAREZ JANET PATRICIA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita mayo 19 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
13	16.251.314	GUTIERREZ VASQUEZ RAUL	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: SOLICITAR el retiro de la base de datos del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira las siguientes personas por las causas enunciadas en la parte considerativa:

#	NO. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIÓN DEL BLOQUEO	FECHA DE VISITA DOMICILIARIA
1	31.191.048	ARBELAEZ RAMIREZ ROGELIA ROSA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021.
2	6.375.739	BERRIO MESA JOSE ALBAN	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
3	31.151.074	GUTIERREZ DE CUADROS GLORIA AMPARO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
4	38.997.320	CARDONA LEON MIRIAM CIELO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
5	29.646.524	MURILLO DE CAMPO FABIOLA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
6	31.151.586	GOMEZ ANDRADE ROSALBA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita junio 30 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
7	31.138.697	HERNANDEZ DE VASQUEZ LIGIA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
8	16.249.983	PRIETO FIGUEROA CARLOS ARTURO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 7 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 7 de 2021
9	31.151.413	MORANTES RIVERA GLADYS TERESA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021
10	16.253.347	RENGIFO JIMENEZ ALBERTO	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 7 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 7 de 2021
11	6.459.144	RESTREPO GUZMAN OMAR	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita mayo 19 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 7 de 2021

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN

Continuación hoja No 9 Resolución No. 2021.220.13.3.157 de Agosto 27 de 2021

12	41.514.795	CAICEDO ALVAREZ JANET PATRICIA	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita mayo 19 de 2021; b) Visita domiciliaria junio 30 de 2021
13	16.251.314	GUTIERREZ VASQUEZ RAUL	Bloqueo RENTA	a) Comunicación escrita julio 6 de 2021; b) Visita domiciliaria julio 6 de 2021

Artículo Segundo. Solicitar a Prosperidad Social de manera formal el retiro de la base de datos de los beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se deberá interponer conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de su comunicación

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

Dado en la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle el día veintisiete (27) del mes de agosto del año Dos Mil veintiuno (2021)


STEFFANY LIZZETTE ESCOBAR RINCON
Secretaria de Integración Social

Proyectó: Paola Cristina Astudillo Martínez - Profesional universitario grado 1 *paola astudillo*
Aprobó: Sandra Patricia Rivera Velasco - Subsecretaria de Desarrollo e inclusión Social *SRV*

Revisó: Faysury Jhoana Estupiñan Garcés- Abogada Contratista *FE*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

